



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
MOBILIARIA DE VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00239-00
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.S NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO : EVELIO ANTONIO MARULANDA GIRALDO CC. 71.393.490

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto solicitud de orden de aprehensión de vehículo con garantía mobiliaria, y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1106
Medellín- Antioquia, Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el presente proceso, se evidencia que el demandado **EVELIO ANTONIO MARULANDA GIRALDO**, suscribió a favor de **VEHIGRUPO S.A.S**, pagaré N°0181200026655, en el que se obliga a pagar la suma de **DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$16.902.280)**, en la ciudad de Medellín en 60 meses, contados a partir del 6 de febrero de 2017.

El presente título valor fue endosado en propiedad y con responsabilidad cambiaria a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, la cual también implica que le cedió de la garantía prendaria que ampara el crédito incorporado, tal y como quedo suscrito en el documento anexo al pagaré, obrante a folio 32 de la demanda.

Asimismo, a folio 43 del escrito de la demanda, existe una cesión de contrato de prenda abierta sin tenencia de vehículo, celebrada el 11 de enero de 2017, entre **VEHIGRUPO S.A.S** y el **BANCO CAJA SOCIAL**.

Ahora bien, poniendo de presente lo anterior, la apoderada judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.S**, en calidad de acreedor garantizado, en ejercicio de la acción de pago directo contemplada en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, presenta solicitud de aprehensión y entrega del siguiente bien:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PLACA	DEQ551	COLOR	GRIS OCASO
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
LÍNEA	SPARK	MOTOR	B12D1409929KC3
MODELO	2011	SERIE	9GAMF48D4BB059830
CLASE	AUTOMÓVIL	CHASIS	9GAMF48D4BB059830

Vehículo sobre la cual el señor **EVELIO ANTONIO MARULANDA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.393.490, constituyó prenda sin tenencia y garantía mobiliaria de adquisición a favor de la sociedad endosatario **VEHIGRUPO S.A.S**, identificada con NIT N° 900.485.169-1, para garantizar con ella el pago de las obligaciones contraídas por el mismo, el monto inicial cubierto por la garantía inmobiliaria es por la suma de \$ 16.864.000, con una vigencia de 120 meses, tal y como consta en la cláusula octava del contrato de prenda y/o garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, asimismo en la cláusula decima sexta del contrato anteriormente mencionado, se pactó como mecanismo de ejecución el pago directo.

Que el vehículo sobre el cual recae la garantía es propiedad del señor **EVELIO ANTONIO MARULANDA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°71.393.490.

Que en ejercicio de la ejecución por pago directo el acreedor garantizado realizo las siguientes gestiones:

- El 14 de septiembre de 2020, siendo las 8:03, por correo electrónico certificado **CERTIMAIL**, le informo al señor **EVELIO ANTONIO MARULANDA GIRALDO**, que *“teniendo en cuenta el incumplimiento en el pago de su crédito de vehículo de la referencia que a la fecha registra una mora mayor equivalente a 245 días de mora, nos vemos en la necesidad de solicitarle la entrega voluntaria del vehículo de placas DEQ551 garantía de la citada obligación. Esta acción debe de cumplirse dentro de los diez días calendario siguientes al recibo de eta comunicación, conforme a lo pactado en la cláusula decima sexta del contrato de prenda o garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, sin tenencia del acreedor (...).*

Para concretar la entrega del vehículo, le solicitamos comunicarse en Bogotá al teléfono 7422800 ext. 2241 o en Cali al 4852800 ext. 2241. Con el propósito de que le indiquen el procedimiento a seguir.

En caso de no recibir el vehículo dentro del plazo concedido, procederemos a iniciar el trámite de ejecución por pago directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 parágrafo 2, y con lo dispuesto en la cláusula antes citada”.

- El 23 de octubre de 2020, a las 12:36:30, se efectuó el registro de garantías mobiliarias, mediante el diligenciamiento del formulario de registro de ejecución en **CONFECAMARAS**, conforme el certificado anexo.

Aunado a lo anterior, este despacho realizo la búsqueda en la pagina web del **REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS**, para evidenciar si sobre el bien objeto de la presente acción existían mas acreedores garantizados, pero solo figuraba el **BANCO CAJA SOCIAL**.

En ese orden de ideas, la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos para su admisión, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**





**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO, presentada por BANCO CAJA SOCIAL S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas DEQ551, de color GRIS OCASO, marca CHEVROLET, línea SPARK, modelo 2011, clase AUTOMÓVIL, de servicio PARTICULAR, con motor B12D1409929KC3, número de serie y chasis 9GAMF48D4BB059830, de propiedad del señor EVELIO ANTONIO MARULANDA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía N°71.393.490.

TERCERO: ORDENAR a la policía NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN, la captura del vehículo antes descrito, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición del BANCO CAJA SOCIAL SAS, identificado con NIT N°860.007.335-4, en la unidad residencial PARQUE DE LOS BERNAL, ubicada en la carrera 84b N° 7-95 apartamento 2007 de la ciudad de Medellín. Una vez dejada a disposición la motocicleta, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho para que obre dentro del proceso un informe tal hecho.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en defensa de los intereses de la parte solicitante a la abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARÍN, identificada con cedula de ciudadanía N°1.130.667.295 y portadora de la tarjeta profesional N°194.390, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1691db946177faf0412d68074a3144955d1a509e8ea8cf2dc9292b9261148372
Documento generado en 20/11/2020 11:31:44 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO